Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/08/23
Publicación	2019/08/28
Vigencia	2019/08/29
Expidió	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (CESPA)
Periódico Oficial	5738 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

BRENDA YANIN ROMÁN JAIME, DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 10 EN SUS FRACCIONES I, II, XIII Y XVI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ORDINALES DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ARTÍCULO 22 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Anticorrupción como instancia coordinadora entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, fue creada mediante Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la que se establecen en el Título Primero, Capítulo Segundo y Título Segundo, Capítulo Primero, los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos y los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, señalando en su artículo 16, que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea

emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese orden de ideas, el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", estableciendo en su Transitorio Segundo que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de los Lineamientos.

En cumplimiento a lo anterior, el 8 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial 5674 "Tierra y Libertad", el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, señalando en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

Dicho Código, establece en su disposición transitoria tercera que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 de ese instrumento. En atención a lo anterior, y con el objeto de especificar de manera puntual y concreta la forma en los Servidoras Públicos de la Coordinación Estatal del Subsistema Preparatoria Abierta aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, vinculados con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los Servidores Públicos de este órgano desconcentrado.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y tiene por objeto especificar la forma en que aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. CESPA: al Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, denominado Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
II. Código de Ética: al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;
III. Código: al presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
IV. Comité: al Comité de Ética de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
V. Principios: a los principios constitucionales y legales que todos los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;
VI. Reglas: a las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión contenidas en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;
VII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
VIII. Unidades Administrativas: a las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta; y,

IX. Valores: a los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidas en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para la operación del modelo educativo del nivel medio superior, en la modalidad no escolarizada, en el cumplimiento de sus atribuciones y con el propósito de enfrentar los riesgos éticos, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la CESPA, observarán los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Código y definidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal de conformidad con el presente Código.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

I. Legalidad;
II. Honradez;
III. Lealtad;
IV. Imparcialidad;
V. Eficiencia;
VI. Economía;
VII. Disciplina;
VIII. Profesionalismo;
IX. Objetividad;
X. Transparencia;
XI. Rendición de cuentas;
XII. Competencia por mérito;
XIII. Eficacia;

XIV. Integridad; y,
XV. Equidad.

DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Cooperación;
II. Entorno Cultural y Ecológico;
III. Equidad de Género;
IV. Igualdad y No Discriminación;
V. Interés Público;
VI. Liderazgo;
VII. Respeto; y,
VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público son las siguientes:

I. Actuación Pública;
II. Información Pública;
III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
IV. Programas gubernamentales;
V. Trámites y servicios;
VI. Recursos Humanos;
VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
VIII. Procesos de evaluación;
IX. Control interno;
X. Procedimiento administrativo;
XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
XII. Comportamiento digno.

CAPÍTULO III
APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y

REGLAS DE INTEGRIDAD EN LA CESPA.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación de los principios y valores, los servidores públicos de la CESPA, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las Leyes, Reglamentos, su Decreto de creación, sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, sin que el desconocimiento de las mismas las o los exima de su cumplimiento, asumiendo la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público;
II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que utilice los servicios de la CESPA;
III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población estudiantil;
IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas de la CESPA según sus responsabilidades, en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos;
VI. Administrar los recursos públicos de la CESPA que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad y el estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los Entes Públicos del Estado de Morelos.
XI. Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y difundir de manera proactiva información gubernamental, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y en el ámbito de su competencia, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas; y,
XII. Designar a los servidores públicos de la CESPA, de acuerdo a sus habilidades profesionales en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, equidad, transparencia y competencia por mérito.

Artículo 8. En la organización, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, objetividad y eficacia, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, interés público y a la regla de actuación pública.

Artículo 9. En la promoción y difusión, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada y sus bondades, así como en la creación de conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo en el nivel medio superior existente en el Estado, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, economía, equidad, rendición de cuentas, interés público, a los valores de entorno cultural ecológico, liderazgo, respeto y respeto a los derechos humanos así como a las reglas de contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y actuación pública.

Artículo 10. En la impartición, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía,

disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a la regla de actuación pública.

Artículo 11. En la ampliación de los servicios de educación media superior no escolarizada en zonas de difícil acceso, así como en el fomento de la cobertura en forma prioritaria a los sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada, los servidores públicos de la CESPA, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, equidad, economía y disciplina, a los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 12. En la aplicación del plan y programa de estudio único establecido en la Nación, los servidores públicos de la CESPA, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, eficacia, profesionalismo, objetividad, e integridad, al valor de interés público, y a las reglas de actuación pública, y comportamiento digno;

Artículo 13. En los procesos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación, los servidores públicos de la CESPA, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Artículo 14. En la vigilancia y organización de los materiales didácticos, los servidores públicos de la CESPA, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, disciplina, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas, eficiencia, economía y eficacia, dando cumplimiento al valor de interés público y a las reglas de actuación pública, información pública, control interno y administración de bienes muebles e inmuebles;

Artículo 15. En los trámites ante la Secretaría de Educación Pública, para el oportuno funcionamiento de la CESPA, los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación y a las reglas de actuación pública, trámites y servicios y comportamiento digno;

Artículo 16. En la adecuación de la normatividad y los criterios fundamentales, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, disciplina, profesionalismo, y objetividad, a los valores de cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública y comportamiento digno;

Artículo 17. En la adecuación del calendario de solicitudes y presentación de exámenes, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad y eficacia, a los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios y control interno.

Artículo 18. En el Resguardo, control y supervisión del uso de los soportes y documentos oficiales para la aplicación y calificación de los exámenes, así como el procesamiento de la información derivada de la aplicación de los mismos, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Artículo 19. En la firma de convenios con instancias públicas y privadas para la gestoría de trámite y asesoría académica para el aprendizaje, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no

discriminación a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y comportamiento digno;

Artículo 20. En el establecimiento de las sedes oficiales de aplicación de exámenes, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación y respeto y a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y comportamiento digno;

Artículo 21. En la selección, determinación y capacitación de los aplicadores, coordinadores y supervisores de exámenes, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, economía, disciplina, imparcialidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, economía, eficacia y competencia por mérito, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública y recursos humanos.

Artículo 22. En la administración y aplicación los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la CESPA, para el cumplimiento de su objeto, los servidores públicos de la CESPA deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 23. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la CESPA, que estará integrado de la siguiente forma:

I. El/La Director/a General, como Presidente;
II. El/La Titular de la Subdirección Administrativa, como Secretario Técnico;
III. El/La Titular del Departamento de Enlace y Procedimientos Legales, como vocal; IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal; y,
V. El/La Comisario/a como Órgano Interno de Control.

Artículo 24. El cargo como integrante del Comité será honorífico y cada uno designará a un suplente que pertenezca a la dependencia o entidad que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo y tendrá las mismas funciones que el Titular respectivo.

Los integrantes, contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las Sesiones con derecho a voz.

Artículo 25. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;
II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la CESPA, el Código de Ética y Código de Conducta;
III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios, valores y Reglas establecidos en el Código de Ética y en el presente Código;
IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable; y,
V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

Cualquier conflicto en la interpretación o aplicación del presente Código, que no se encuentre regulada en el mismo o en el Código de Ética, será resuelto por el Comité de Ética de la CESPA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2019.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA
DE PREPARATORIA ABIERTA
BRENDA YANIN ROMÁN JAIME
RÚBRICA.